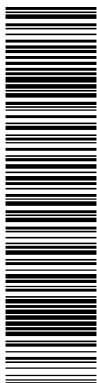



DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. ISG NUEVA ORDENANZA PATROCINIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BE7PW-EYBVV-1FQFK Página 1 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 10/06/2026 08:39	ESTADO FIRMADO 10/06/2026 08:39



 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
---	---

INFORME DE SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Nueva Ordenanza Provincial de Patrocinios
Expediente: 2026/2/OTGES-ORD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3, d.1.º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, corresponde a esta Secretaría General la emisión del presente informe de legalidad. El presente informe se emite, además, con la estructura material exigida por el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y en base a los siguientes:

I. ANTECEDENTES.

Primero. Con fecha 11 de septiembre de 2025 fue publicada en el BOP de Badajoz núm. 173, anuncio 3786/2025, la Ordenanza Reguladora de Patrocinios de la Diputación de Badajoz, que constituye el texto vigente hasta la entrada en vigor de la norma proyectada.

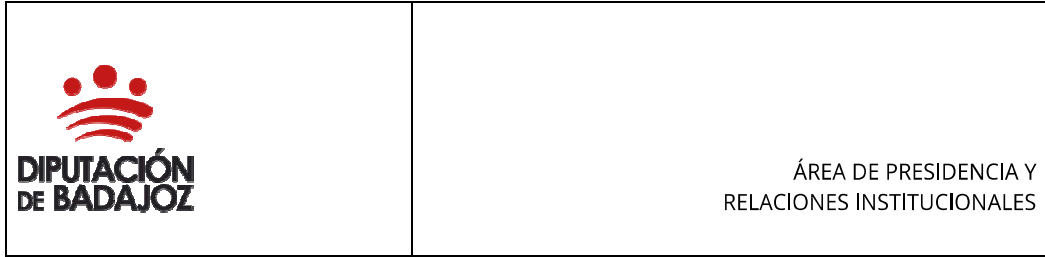
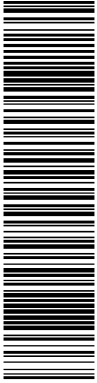
Segundo. Con fecha 13 de mayo de 2026 el Director del Área de Economía Sostenible, Contratación Estratégica y Patrimonio suscribió el Informe sobre la Consulta Pública Previa al amparo del art. 133.1 LPAC y del art. 36.3 de la Ley 4/2013, de Gobierno Abierto de Extremadura, acreditando los extremos exigidos: problemas a resolver, necesidad y oportunidad, objetivos y ausencia de alternativas regulatorias.

Tercero. Con fecha 18 de mayo de 2026 se publicó en el espacio de Participación Ciudadana de la web de la Diputación el texto del proyecto, por plazo de diez días hábiles. Finalizado dicho plazo, el Jefe del Servicio de Transparencia, Calidad y Atención al Ciudadano certificó mediante comunicado de régimen interno, firmado electrónicamente el 3 de junio de 2026, que no se recibió opinión ni aportación alguna.

Cuarto. Con fecha 5 de junio de 2026, el Director del Área de Economía Sostenible, Contratación Estratégica y Patrimonio solicitó a esta Secretaría General, mediante escrito n.º 2026/2941, la emisión de informe jurídico previo al acuerdo de aprobación, al amparo del art. 3.3.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Quinto. El texto sometido a informe consta de preámbulo, título preliminar (arts. 1 a 5), título I sobre patrocinio activo (arts. 6 a 11), título II sobre patrocinio pasivo (arts. 12 a 17), disposición transitoria, disposición derogatoria, disposición final única y seis anexos (solicitud, guía para memoria descriptiva, modelo de informe-propuesta, modelo de contrato, declaración de ausencia de conflicto de interés y declaración responsable).

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. ISG NUEVA ORDENANZA PATROCINIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BE7PW-EYBVV-1FQFK Página 2 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz. Firmado 10/06/2026 08:39	ESTADO FIRMADO 10/06/2026 08:39



II. CARÁCTER DEL INFORME Y COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL.

El presente informe se emite con carácter preceptivo y previo a la aprobación de una disposición de carácter general de ámbito provincial, de conformidad con el art. 3.3.d).1.º) del RD 128/2018 y con la estructura material del art. 175 del ROF (RD 2568/1986). Su naturaleza es exclusivamente jurídica: examina la competencia provincial, la adecuación procedimental y el encaje material del texto proyectado en el ordenamiento vigente. No sustituye los informes técnico-económicos, de intervención, de contratación o de comunicación institucional que deberán emitirse en cada expediente individual de patrocinio.

III. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.

Sin carácter exhaustivo, resultan de aplicación las siguientes normas:

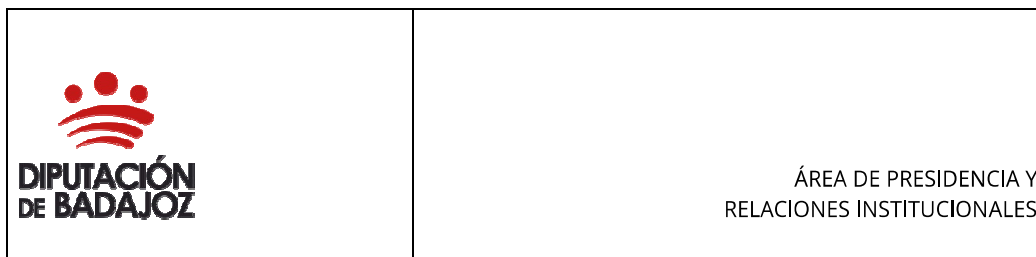
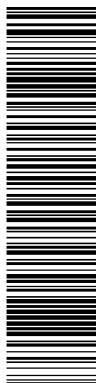
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL): arts. 4.1.a), 33.2.d), 36, 37, 49, 65.2 y 70.2.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL): arts. 55 y ss.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC): arts. 47, 48, 82, 128, 129 y 133.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP): arts. 23, 24 y 48.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP): Disp. Adicional Segunda; arts. 25, 26, 28, 64, 102, 118, 198, 203 y 205.
- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad: art. 22.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS): arts. 2 y 19.3.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno: art. 8.1.b).
- Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional: principios generales.
- Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura: art. 36.3.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo: art. 3.3.d).1.º).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, ROF: art. 175.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Competencia provincial y potestad reglamentaria.

La Diputación Provincial ostenta potestad reglamentaria y de autoorganización ex art. 4.1.a) LBRL. La materia regulada —el régimen jurídico del patrocinio como instrumento de proyección de la imagen institucional y apoyo a actividades de interés provincial— se vincula directamente a la actividad de fomento provincial (art. 36 LBRL) y a la autonomía organizativa de la entidad. En consecuencia, la Diputación es plenamente competente para dictar la presente Ordenanza.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. ISG NUEVA ORDENANZA PATROCINIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BE7PW-EYBVV-1FQFK Página 3 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz. Firmado 10/06/2026 08:39	ESTADO FIRMADO 10/06/2026 08:39



La delimitación de actividades susceptibles de patrocinio en el art. 5 —turismo, cultura, etnografía, agroalimentación, deporte, emprendimiento, conocimiento, igualdad, cohesión social y valores democráticos— es adecuada. La cláusula abierta del art. 5.2.j) es admisible en tanto opere con motivación reforzada, relación acreditada con fines y competencias provinciales y existencia real de retorno publicitario, sin convertirse en habilitación genérica e ilimitada.

Debe subrayarse que la Ordenanza no habilita patrocinios automáticos: cada expediente deberá justificar individualmente la competencia provincial, el interés público, la necesidad, la idoneidad, el procedimiento contractual aplicable, la inexistencia de fraccionamiento, el valor de mercado y el retorno publicitario.

2. Procedimiento de elaboración y aprobación.

La tramitación acreditada en el expediente hasta la fecha es correcta. La consulta pública previa cumple los requisitos del art. 133.1 LPAC y del art. 36.3 de la Ley 4/2013 extremeña, y la ausencia de aportaciones ciudadanas quedó debidamente certificada.

El procedimiento de aprobación con carácter posterior a la emisión del presente informe es el del artículo 49 LBRL que exige, con carácter obligatorio e insubsanable: (a) aprobación inicial por el Pleno con el quórum de mayoría simple; (b) información pública y audiencia por plazo mínimo de treinta días; (c) resolución de reclamaciones y sugerencias; y (d) aprobación definitiva con publicación íntegra del texto en el BOP y entrada en vigor diferida al plazo del art. 65.2 LBRL. La Disposición Final Única del borrador lo recoge correctamente.

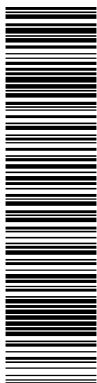
RECOMENDACIÓN 1


Art. 129 LPAC — Memoria de buena regulación. El preámbulo ofrece justificación material suficiente, pero el expediente debería incorporar una memoria o informe que acredite expresamente el cumplimiento de los principios del art. 129 LPAC (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), reforzando la defensa jurídica de la norma ante eventuales impugnaciones.

3. Naturaleza jurídica del patrocinio y encuadre en la LCSP.

La calificación del patrocinio como contrato privado de patrocinio publicitario —con fundamento en el art. 22 de la Ley 34/1988— y la sujeción de su preparación y adjudicación a la LCSP y de sus efectos al Derecho privado es técnicamente correcta y conforme a la Disposición Adicional Segunda LCSP y a la doctrina jurisprudencial sobre actos separables. La delimitación respecto a subvenciones (art. 8.1) y convenios (art. 1.5.b) es adecuada y jurídicamente necesaria.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. ISG NUEVA ORDENANZA PATROCINIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BE7PW-EYBVV-1FQFK Página 4 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 10/06/2026 08:39	ESTADO FIRMADO 10/06/2026 08:39



 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
---	--

OBSERVACIÓN NECESARIA 1

Art. 11.2 — Terminología: "convenio de patrocinio". La expresión "convenio de patrocinio" del art. 11.2 contradice la calificación contractual que la propia Ordenanza establece con rigor. Debe sustituirse por "**contrato de patrocinio**" en coherencia con el resto del texto y con la naturaleza jurídica de la figura.

OBSERVACIÓN NECESARIA 2

Preámbulo / Expediente — Técnica normativa: "modificación" vs. "nueva ordenanza". El preámbulo emplea reiteradamente el término "modificación", mientras que el expediente se denomina "nueva ordenanza provincial" y la disposición derogatoria deroga expresamente el texto anterior. Debe sustituirse toda referencia a "modificación" o "modificación de la Ordenanza" por "**nueva Ordenanza**" o "nueva regulación".

4. Precio del contrato y justificación del retorno publicitario.

Los arts. 9.4 y 9.5 exigen fundamentar el precio en referencias objetivas y verificables (tarifas equivalentes, contratos análogos, etc.), en línea con el art. 102.3 LCSP. Esta previsión es adecuada en su diseño.

OBSERVACIÓN NECESARIA 3

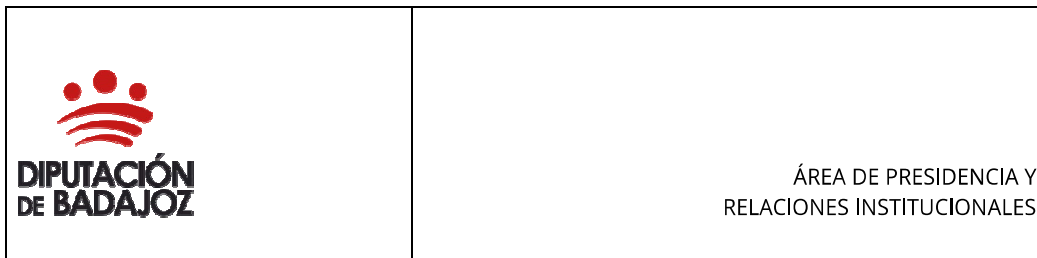
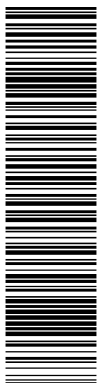
Art. 9.4.2 — Precio cierto (art. 102 LCSP). El redactado "podrá fundarse en" es potestativo e incompatible con la exigencia de precio cierto del art. 102 LCSP. Debe sustituirse por "**deberá fundarse en**", o bien añadir que, en todo caso, quedará documentada en el expediente la justificación del precio conforme a criterios objetivos de mercado. Esta corrección es imprescindible para sustentar la fiscalización de la Intervención.

RECOMENDACIÓN 2

Anexo III — Remisión dinámica en contratos menores. El Anexo III incorpora umbrales numéricos fijos sobre contratos menores que pueden quedar desactualizados. Se recomienda sustituir las referencias cuantitativas por una cláusula de remisión dinámica a "los límites y requisitos del contrato menor establecidos por la normativa legal sobre contratos del sector público (hoy, LCSP) y en las bases de ejecución y normas internas de contratación vigentes en cada momento".

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4456962 BE7PW-EYBVV-1FQFK FA1C78DC11BD82049E44E58F5CC9734F4D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portafirmadoc/contadatos.do?ent_id=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. ISG NUEVA ORDENANZA PATROCINIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BE7PW-EYBVV-1FQFK Página 5 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 10/06/2026 08:39	ESTADO FIRMADO 10/06/2026 08:39



5. Procedimiento de patrocinio activo.

El art. 9 articula un procedimiento completo y proporcionado. La previsión de que ni el acuerdo de iniciación ni el dictamen favorable generen derechos económicos o expectativas de cobro hasta la formalización es correcta y necesaria. La exigencia de solicitud previa y de verificación de la adecuación al régimen de patrocinio antes de continuar la tramitación es también positiva.

6. Ejecución, cumplimiento defectuoso e incumplimiento.

El art. 10 regula con rigor el contenido del contrato, la verificación del cumplimiento por informe expreso del área gestora previo a la validación de la factura, la reducción proporcional del precio por cumplimiento parcial o defectuoso, la resolución y restitución en caso de incumplimiento total, y el régimen de fuerza mayor. Estas previsiones son técnicamente correctas y coherentes con la naturaleza conmutativa del contrato.

CORRECCIÓN DE ERRATA 1

Art. 10.6 — Expresión duplicada. El precepto contiene la expresión "mediante acto motivado, previa audiencia al interesado, mediante acto motivado". Debe suprimirse la segunda mención, dejando una única referencia a la adopción de la decisión "mediante acto motivado, previa audiencia al interesado" conforme al art. 82 LPAC.

RECOMENDACIÓN 3

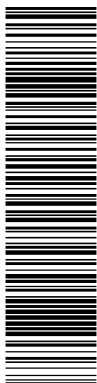
Anexo IV, Cláusula 3.ª — Plazo supletorio de justificación. La Cláusula Tercera del modelo de contrato deja en blanco el plazo de justificación. Sería conveniente que la propia Ordenanza estableciera un plazo supletorio orientativo, reforzando la seguridad jurídica y facilitando la labor de fiscalización de la Intervención.


7. Patrocinio pasivo.

El Título II regula los supuestos en que la Diputación actúa como entidad patrocinada. La regulación es admisible, pero exige cautelas reforzadas. Se informan favorablemente la valoración del riesgo reputacional en el informe-propuesta y la prohibición de patrocinios consistentes en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador (art. 12.4).

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4456952 BE7PW-EYBVV-1FQFK-FA1C78DC11BD820409E44E5F80CC9734F4D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portafirmadoc/verificador.asp?idver=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. ISG NUEVA ORDENANZA PATROCINIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BE7PW-EYBVV-1FQFK Página 6 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 10/06/2026 08:39	ESTADO FIRMADO 10/06/2026 08:39



 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
---	--

RECOMENDACIÓN 4

Título II — Cláusula de rechazo por incompatibilidad reputacional. Se recomienda incorporar una cláusula expresa que habilite a la Diputación para rechazar patrocinios pasivos cuando la actividad, sector, producto, servicio o antecedentes del patrocinador sean incompatibles con los principios, fines, competencias o reputación institucional de la Diputación, incluyendo el condicionamiento indebido de potestades públicas o la afectación a la neutralidad institucional.

RECOMENDACIÓN 5

Título II — Régimen contable y órgano competente en patrocinio pasivo. Debe precisarse el tratamiento presupuestario o contable de las aportaciones recibidas —en metálico o en especie— y el órgano competente para su aceptación y formalización, con la intervención de los órganos económicos que en cada caso procedan.

8. Transparencia y publicidad activa.

OBSERVACIÓN NECESARIA 4

Art. 17 / Art. 8.1.b) Ley 19/2013 — Extensión a patrocinios activos. El art. 17 limita la obligación de publicidad activa a los contratos de patrocinio *pasivo*. Sin embargo, el art. 8.1.b) de la Ley 19/2013 exige la publicación de todos los contratos con relevancia económica, con independencia de su naturaleza. Debe ampliarse el ámbito del art. 17 para incluir también los contratos de patrocinio *activo*.

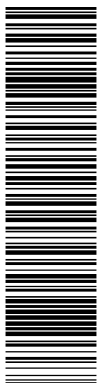
RECOMENDACIÓN 6


Art. 17 / Ley 29/2005 — Imagen institucional y publicidad institucional. Se recomienda añadir una previsión expresa de que la difusión de la imagen provincial en los contratos de patrocinio se ajustará al Manual de Identidad Corporativa, a los principios de neutralidad institucional y a la Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.

9. Conflictos de interés.

El art. 3 y el Anexo V (DACI) regulan con suficiencia la prevención de conflictos de interés, con remisión a los arts. 23 y 24 LRJSP y al art. 64 LCSP. La exigencia de declaración al inicio del procedimiento es adecuada y especialmente necesaria dada la discrecionalidad técnica inherente a la valoración del retorno publicitario.

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. ISG NUEVA ORDENANZA PATROCINIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BE7PW-EYBVV-1FQFK Página 7 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 10/06/2026 08:39	ESTADO FIRMADO 10/06/2026 08:39



 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ	ÁREA DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES
---	---

OBSERVACIÓN NECESARIA 5

Art. 3/Arts. 47-48 LPAC—Efecto jurídico del conflicto de interés. El último inciso del art. 3 predetermina que la intervención de personal incurso en conflicto de interés "determinará la anulabilidad de los actos". Esta automaticidad es jurídicamente inexacta: la consecuencia dependerá de la incidencia concreta del vicio conforme a los arts. 47 y 48 LPAC. Debe sustituirse por la remisión a **"la invalidez que proceda conforme a los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable"**.

RECOMENDACIÓN 7

Anexo V (DACI) — Extensión subjetiva y actualización. El Anexo V se titula "para los órganos internos". Se recomienda extender su exigencia a todo el personal que participe efectivamente en la preparación, valoración, propuesta, fiscalización, adjudicación, seguimiento o control del expediente. Adicionalmente, los espacios en blanco para fecha de publicación en el BOP y número de anuncio deberán cumplimentarse tras la publicación definitiva.

10. Técnica normativa, erratas y Anexos.

CORRECCIÓN DE ERRATA 2

Disposición Derogatoria — Fecha duplicada. La disposición contiene la expresión "de 11 de septiembre de 2025, de 11 de septiembre de 2025". Debe suprimirse la referencia duplicada.

CORRECCIÓN DE ERRATA 3

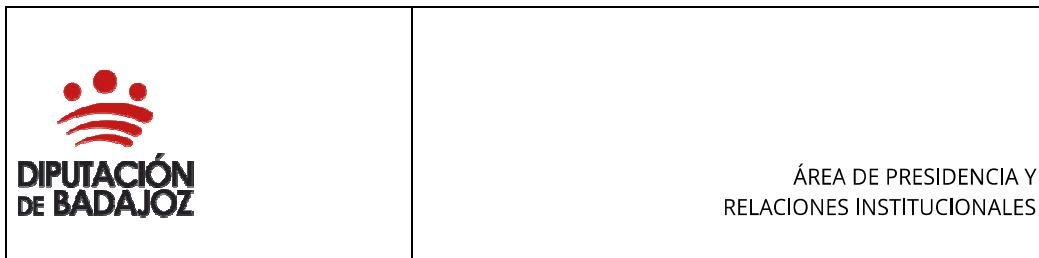
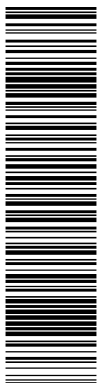
Art. 10.1 / Anexo IV / Anexo II — Erratas de numeración y concordancia. Deben corregirse: (a) la numeración "i." duplicada en el art. 10.1 para las obligaciones del patrocinado y del patrocinador; (b) el uso de "Quinto" (masculino) en lugar de "Quinta" en la Cláusula Quinta del Anexo IV; (c) la numeración del Anexo II, donde el segundo epígrafe aparece también numerado como 1 en lugar de 2.

CORRECCIÓN DE ERRATA 4

Anexo IV, Cláusula 10.^a — Normativa supletoria y referencia a pliegos. La Cláusula Décima cita el Real Decreto 817/2009, que desarrolla la derogada Ley 30/2007. Debe sustituirse por remisión a "las normas de desarrollo de la Ley 9/2017 vigentes en cada momento". Asimismo, la referencia a "los pliegos" como primera fuente supletoria debe sustituirse por "el contrato, la Ordenanza, el expediente de contratación y, en su caso, los pliegos", habida cuenta de que los contratos menores no siempre se instrumentan mediante pliegos.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4456952 BE7PW-EYBVV-1FQFK-FA1C78DC11BD820409E44E5F50CC9734F4D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portalfirmadoc/verificador.asp?id_verif=10

DOCUMENTO INFORME SECRETARIO: 04. ISG NUEVA ORDENANZA PATROCINIOS	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: BE7PW-EYBVV-1FQFK Página 8 de 8	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Pedrero Balas, Enrique, SECRETARIO GENERAL, de Diputación de Badajoz, Firmado 10/06/2026 08:39	ESTADO FIRMADO 10/06/2026 08:39



V. CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

A efectos de facilitar la tramitación, se sistematiza el conjunto de observaciones formuladas en el presente informe, distinguiendo por su naturaleza:

OBSERVACIÓN NECESARIA Corrección obligatoria antes de la aprobación inicial. Su omisión compromete la legalidad de la Ordenanza (5)	CORRECCIÓN DE ERRATA Subsanación de erratas formales o de numeración (4).	RECOMENDACIÓN Mejora potestativa. No afecta a la legalidad, pero refuerza la solidez jurídica del texto (7).
---	---	--

VI. CONCLUSIONES.

Primera. La Diputación Provincial de Badajoz es competente para aprobar la presente Ordenanza. El texto proyectado responde a una necesidad normativa justificada, sistematiza adecuadamente la actividad de patrocinio activo y pasivo, y delimita correctamente la figura respecto de la subvención y los convenios, sobre la base del carácter oneroso y bilateral del contrato de patrocinio publicitario definido en el art. 22 de la Ley 34/1988.

Segunda. La calificación del contrato de patrocinio como contrato privado del sector público, con régimen dual preparación-adjudicación público / efectos-extinción privados, es técnicamente correcta y conforme a la Disposición Adicional Segunda LCSP y a la doctrina jurisprudencial sobre actos separables.

Tercera. Se formulan **cinco observaciones necesarias, cuatro correcciones de errata, y siete recomendaciones**, cuyo detalle consta en el cuadro resumen del apartado V. **Las observaciones necesarias y las erratas deben ser atendidas con carácter previo a la aprobación inicial por el Pleno. Las recomendaciones se trasladan al Área gestora para su valoración.**

Cuarta. El presente informe se emite en sentido **favorable condicionado** a la corrección de las observaciones necesarias y erratas antes de la aprobación inicial, y a la posterior tramitación conforme al art. 49 LBRL. Una vez incorporadas las correcciones, el texto podrá elevarse al Pleno para su aprobación inicial, apertura del período de información pública y, en su caso, aprobación definitiva con publicación íntegra en el BOP.

El presente informe se emite sin perjuicio del superior criterio del órgano competente.

EL SECRETARIO GENERAL. ENRIQUE PEDRERO BALAS.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4456952 BE7PW-EYBVV-1FQFK-FA1C78DC11BD820409E44E58F5CC9734F44D) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.dip-badajoz.es/portafirmadoc/verificadorfirmadoc.asp?ent_id=10